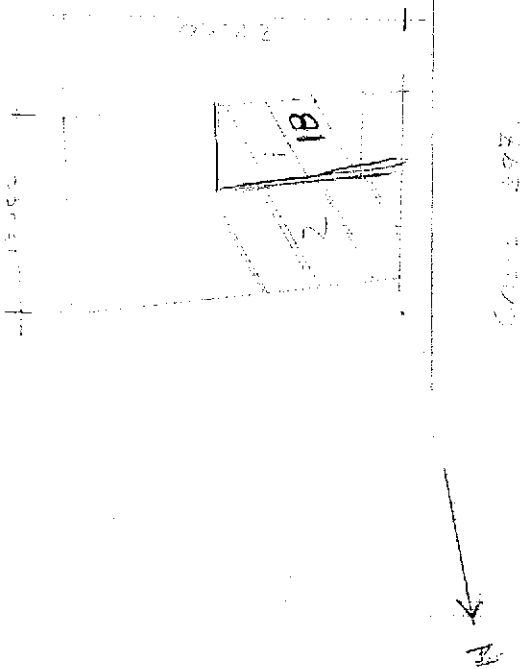


7334-12
 2100A
 13.274-13
 10991

3070115

211125 053



4000 1000

Sello D 001 5/13

1800 233
 10 40
 05 10

100-104113-1

NO
C
51

[illegible]

2-13224
3870115
\$12438,00
09/09/13



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por: LA SEÑORA JULIA MOREIRA; Y, LOS CONYUGES DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA Y GLADYS ESPERANZA CATAGUA CORRALES.-

A favor de: EL BANCO INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

Cuantía: USD \$ 23,200.00 & INDETERMINADA

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRIMER N° 2013.12.08.04.06162

Manta, a 19 de SEPTIEMBRE de 2013



CODIGO NUMÉRICO : 2013.13.08.04.P6168

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA JULIA MOREIRA; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA y GLADYS ESPERANZA CATAGUA CORRALES.-

CUANTIA : USD \$ 23,200.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA y GLADYS ESPERANZA CATAGUA CORRALES; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de septiembre del dos mil trece, ante mi, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta**, comparecen por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandatario, del Economista **Roberto Alejandro Machuca Coello**; Gerente General (E) del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Manta; por otra parte, la señora **JULIA MOREIRA**, de estado civil soltera, a quien en adelante se le llamará "**LA VENDEDORA**" y por otra los cónyuges **DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA y GLADYS ESPERANZA CATAGUA CORRALES**, a quienes en lo posterior se les denominará "**LA PARTE DEUDORA**". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura

de, COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora JULIA MOREIRA, de estado civil soltera, a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra los cónyuges DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA y GLADYS ESPERANZA CATAGUA CORRALES, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.- La señora JULIA MOREIRA, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno, ubicado en el Sitio MAZATO, de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió por compra al señor José Luis Cevallos Holguín, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante el señor Ramón Segundo Cedeño Mendoza, Notario Público Primero, del Cantón Manta, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, e inscrita el trece de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Bien inmueble comprendido dentro de las siguientes medidas: Doce metros de frente por veinte metros de fondo y los siguientes linderos: FRENTE: Calle dejada por el vendedor. POR ATRÁS Y EL COSTADO IZQUIERDO: Terrenos del vendedor y POR EL COSTADO DERECHO: Solar de don José Mero Flores. De este terreno ya se ha realizado una venta con anterioridad, quedando aún un remanente a favor de la vendedora. Posteriormente con fecha doce de junio del año dos mil doce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta Escritura de Rectificación de Nombre y Apellido, celebrada y autorizada ante la Abogada Vielka Reyes Vences; Notaria Pública Primera (E) del cantón con fecha treinta de marzo del año dos mil doce. De este terreno ya se ha realizado una venta con anterioridad. **SEGUNDA:**

COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos la señora **JULIA MOREIRA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA** y **GLADYS ESPERANZA CATAGUA CORRALES**, un lote de terreno del que se ha descrito y singularizado en la cláusula Primera de los antecedentes, ubicado en el Sitio **MAZATO**, de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que de conformidad a la Autorización signada con el número **330-2226**, emitida por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, con fecha tres de Junio del año dos mil trece, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE: 6.50 metros - calle 297. POR ATRÁS: 12.00 metros - Propiedad particular. COSTADO DERECHO: 20.00 metros - Señor José Mera Flores. COSTADO IZQUIERDO: Partiendo de la calle 297 hacia el fondo 9.00 metros de este punto ángulo de 90° hacia la izquierda 5.50 metros - linderando con el señor Eduardo Quiroz Moreira, de este punto en ángulo de 90° hacia el fondo con 11.00 metros linderando con propiedad particular. Con una superficie total de: 190.50 M2. TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.23.200,00)** valor que los cónyuges **DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA** y **GLADYS ESPERANZA CATAGUA CORRALES**, pagan a la **VENDEDORA** la señora **JULIA MOREIRA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- LA **VENDEDORA**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de **LOS COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA **VENDEDORA**, declara que el inmueble que se vende

mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto.

SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, acepta la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-
"LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros."

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los

vendedores. LA VENDEDORA autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA**

PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE

ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario Del Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Biess, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA y GLADYS ESPERANZA CATAGUA CORRALES, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA

PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Sitio MAZATO, de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** 6.50 metros - calle 297. **POR ATRÁS:** 12.00 metros - Propiedad particular. **COSTADO DERECHO:** 20.00 metros - Señor José Mera Flores. **COSTADO IZQUIERDO:** Partiendo de la calle 297 hacia el fondo 9.00 metros de este punto ángulo de 90° hacia la izquierda 5.50 metros - linderando con el señor Eduardo

Quiroz Moreira, de este punto en ángulo de 90º hacia el fondo con 11.00 metros linderando con propiedad particular. Con una superficie total de: **190.50 M2**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y

todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de

Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales

sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE**

DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado

conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

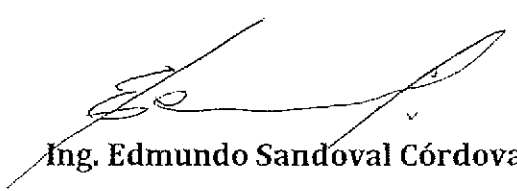
DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este

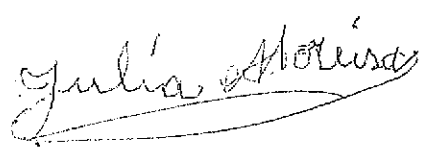
instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,

leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-4

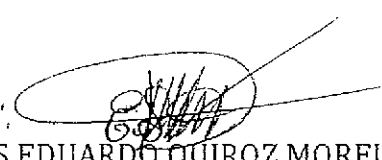


Ing. Edmundo Sandoval Córdova

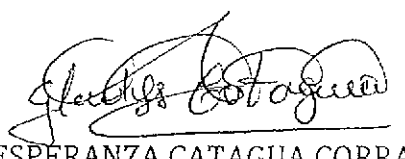
Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo



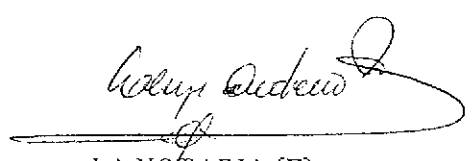
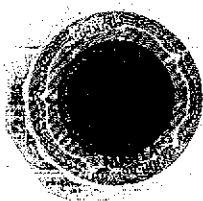
JULIA MOREIRA
C.C. No. 130200855-0



DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA
C.C. No. 130187486-1



GLADYS ESPERANZA CATAGUA CORRALES
C.C. No: 130420350-6



LA NOTARIA (E).- *Per...*

CIUDADANIA 130200855-0
MOREIRA JULIA
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
01 SEPTIEMBRE 1926
001- 0136 00455, F
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1926

Julia Moreira



ECUATORIANA***** V4343V2242
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
ENRIQUE MOREIRA

MANTA 05/11/2006
05/11/2020

0537368



af

Dr. Hugo Andrade Arevalo

GRADUADO EN LA UNION SOVIETICA

Ex - Médico - Anestesiista de la Clínica del Seguro

Ex - Médico - Cirujano Ad. Honórem del Hospital

"Rodríguez Zambrano"

Insultorio: Calle 104 N° 210 y Av. 106 - Telf. 2612118

1.

2019/05/23

CERTIFICO QUE LA SRA.
MOREIRA JULIA SO EN-
CUENTRA, POCO A SU EDAD,
EN BUEN ESTADO DE SALUD
FISICA Y MENTAL.

Dr. Hugo Andrade A.
COD. COL. MED. #0125

Dr. John Glen Mero Mantuano

ESPECIALIDAD EN GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA

R.U.C.: 1303694192001- Emergencias y Domicilios

Atención: Clínica Del Sol y Clínica Centeno

Móvil: 080 539471 - MANTA - ECUADOR

Nombre del Paciente: _____

Fecha: _____

Prescripción:

médico

hebre prestado asistencia
a Julia Moreira quien al
momento mentalmente bien.

Examen cognitivo (orgánico cerebral)
adecuado.

en consideración mis propias decisiones
en su honor a la verdad.

Atte

[Signature]
Dr. John Glen Mero Mantuano
MANTA - ECUADOR

130369419-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130187488-1

CIUDADANIA
QUIROZ MOREIRA
DIMAS EDUARDO
MANTÁ
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1954-08-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
GLADYS ESPERANZA
CATAGUA C

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESION / OCUPACIÓN SOLDADOR V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUIROZ DIMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MOREIRA JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTÁ 2011-02-01

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

078

078 - 0209 1301874861

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

QUIROZ MOREIRA DIMAS EDUARDO

MANABÍ CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PROVINCIA MANTÁ PARROQUIA CENTRO DE ZONA

CANTÓN PARROQUIA CENTRO DE ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA N. 130420350-6

APellidos y Nombres
CATAGUA CORRALES
GLADYS ESPERANZA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO 1961-11-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
DÍMAS EDUARDO
QUIROZ MOREIRA



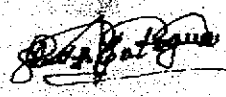
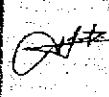
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE ES3432242

APellidos y Nombres del Padre
CATAGUA ZAMBRANO BENITO

APellidos y Nombres de la Madre
CORRALES DOLORES ASUNCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
021 - 0039 1304203506

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CATAGUA CORRALES GLADYS ESPERANZA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
MAROQUIA
MANTA - PE
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Quito, 26/07/2013

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 354660,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) JULIA MOREIRA es de US\$
\$ 23.200 (VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS 2/100) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

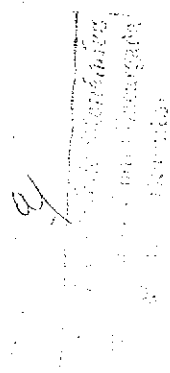
Atentamente,

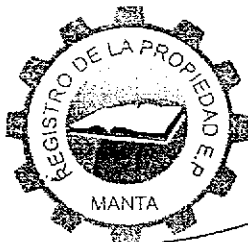


Sr.

cc.130187486-1

Dimas Edmundo Quiroz Moreira





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

23732



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 23732:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 02 de septiembre de 2010*

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Urbana Tarqui de esta cabecera cantonal el que tiene doce metros de frente por veinte metros de fondo y los siguientes linderos, .POR EL FRENTE. Calle dejada por el vendedor. POR ATRAS Y EL COSTADO IZQUIERDO: Terrenos del vendedor. .POR EL COSTADO DERECHO: Solar de don José Mero Flores. Raíz descrita que es parte integrante del fondo el Porvenir. SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	13 09/02/1946	5
Compra Venta	Compraventa	276 13/12/1962	173
Compra Venta	Compraventa	1.704 18/07/2002	15.254
Compra Venta	Rectificación de Nombre y Apellido	1.515 12/06/2012	28.487

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 4 Partición Extrajudicial

Inscrito el: *sábado, 09 de febrero de 1946*

Tomo: 1 Folio Inicial: 5 - Folio Final: 5

Número de Inscripción: 13 Número de Repertorio: 79

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 05 de febrero de 1946*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Escritura de Partición y Compraventa. En la que los señores José Luis, Jorge Humberto y Héctor Gonzalo Cevallos Holguín conjuntamente y en partes iguales compraron al señor Carlos Voelcker el predio rural denominado el Porvenir ubicado en la parroquia Urbana Tarqui de esta cabecera Cantonal de la extensión de tres mil novecientos varas de frente por dos mil novecientos varas de fondo. Del mismo se han realizado desmembraciones. A si mismo los señores Jorge Humberto y José Luis Cevallos Holguín, conjuntamente y en partes iguales compraron tres solares urbanos ubicados en el barrio Manuel Córdova de esta puerto a los señores Ángel Terreros, Ana de Jesús Calderón Reyes viuda de Reyes y Pedro Belsimo Calderón Flores., solar que hoy forma un solo cuerpo cierto de treinta y cinco metros de frente por todo el fondo de calle a calle. Como los predios lo han poseído los condueños Pro indivisos hasta la fecha, hoy de muto acuerdo efectúan su partición mediante escritura pública en la siguiente forma El señor José Luis Cevallos Holguín dueño de la mitad del solar y casa descrita anteriormente, da a su

Certificación impresa por: ZaiS

Ficha Registral: 23732

Página: 1 de 4



copropietario don JORGE HUMBERTO CEVALLOS HOLGUIN la parte que le corresponde en dicho predio en cambio de la tercera parte del predio rural El porvenir anteriormente descrito, que este da al condueño señor José Luis Cevallos Holguín, con lo que esta ultimo es dueño de las dos terceras partes del indicado predio rural y don JORGE HUMBERTO CEVALLOS HOLGUIN, DUEÑO UNICO DEL SOLAR Y CASA UBICADO EN EL BARRIO MANUEL CORDOVA DE ESTE PUERTO. Transfiriéndose en consecuencia, recíprocamente el dominio de la parte que a cada uno de ellos correspondia en los indicados predios. El señor Héctor Gonzalo Cevallos Holguín conducho también del predio rural El porvenir da en venta real a favor del condominio José Luis Cevallos Holguín la tercera parte del expresado predio, por lo tanto el señor JOSE LUIS CEVALLOS HOLGUIN queda como único dueño del expresado predio El porvenir.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000000189	Voelcker Carlos	(Ninguno)	Manta
Heredero	13-00665708	Cevallos Holguín Hector Gonzalo	(Ninguno)	Manta
Heredero	80-0000000000187	Cevallos Holguín Jorge Humberto	(Ninguno)	Manta
Heredero	80-0000000000001	Cevallos Holguín Jose Luis	(Ninguno)	Manta

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: jueves, 13 de diciembre de 1962

Tomo: 1 Folio Inicial: 173 - Folio Final: 173

Número de Inscripción: 276 Número de Repertorio: 667

Oficina donde se guarda el original: Notaria Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de noviembre de 1962

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Segunda Dolores Mendoza de Cevallos esta representada por su cónyuge.

Solar ubicado en el sitio Masato de la parroquia Urbana Tarqui de esta cabecera cantonal

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000043643	Moreira Moreira Julia Maria	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000000001	Cevallos Holguín Jose Luis	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001251	Mendoza Segunda Dolores	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	13	09-feb-1946	5	5

3 / 4 Compraventa

Inscrito el: jueves, 18 de julio de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 15.254 - Folio Final: 15.261

Número de Inscripción: 1.704 Número de Repertorio: 3.186

Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de octubre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un inmueble desmembrado del adquirido en mayor extensión ubicado en la actualidad en el Barrio La Paz calle doscientos noventa y siete de la parroquia Tarqui del cantón Manta comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE. Con cinco metros cincuenta centímetros y calle doscientos noventa y siete. POR



ATRAS: Con cinco metros cincuenta centímetros y lindera con área que se reserva la vendedora Sra. Julia Moreira. POR EL COSTADO DERECHO: Con nueve metros y lindera con área que se reserva la vendedora Sra. Julia Moreira. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con nueve metros y lindera con propiedad particular. SUPERFICIE TOTAL. Cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000043646	Quiroz Moreira Dimas Eduardo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000043645	Moreira Julia	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	276	13-dic-1962	173	173

4 / 4 Rectificación de Nombre y Apellido

Inscrito el: martes, 12 de junio de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 28.487 - Folio Final: 28.503
Número de Inscripción: 1.515 Número de Repertorio: 3.313
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 30 de marzo de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RECTIFICACION DE NOMBRE Y APELLIDOS. Los vendedores, según poderes manifiesta que por un error involuntario se les hizo constar en la escritura de compraventa inscrita con fecha 13 de diciembre 1962, sus nombre y apellidos de la Compradora los de JULIA MARIA MOREIRA MOREIRA, soltera, cuando en realidad su verdadero nombre y apellidos no más es el de JULIA MOREIRA, como se desprende de la copia de cédula.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000058572	Cevallos Holguín Jose Luis	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000020440	Mendoza Espinoza Segunda Dolores	(Ninguno)	Manta
Rectificador	13-00382734	Cevallos Mendoza Irene	(Ninguno)	Manta
Rectificador	13-03848129	Cevallos Mendoza Leticia	(Ninguno)	Manta
Rectificador	13-00662424	Cevallos Mendoza Luis Adolfo	(Ninguno)	Manta
Rectificador	17-01981043	Cevallos Mendoza Matilde	(Ninguno)	Manta
Rectificador	13-01426969	Cevallos Mendoza Rossana	(Ninguno)	Manta
Rectificador	13-01423156	Cevallos Mendoza Victor Emilio	(Ninguno)	Manta
Rectificador	80-0000000043645	Moreira Julia	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	276	13-dic-1962	173	173



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

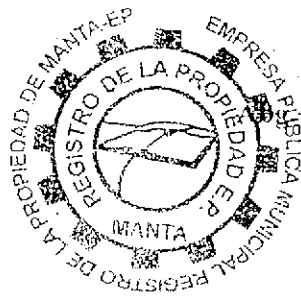
Emitido a las: 11:59:02 del martes, 16 de julio de 2013

A petición de: *Sr. Dennis Quintero*

Elaborado por : Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2

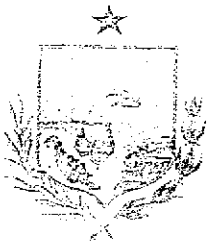


Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 103104

No. Certificación: 103104

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 10 de junio de 2013

No. Electrónico: 13274

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-07-01-15-000

Ubicado en: CALLE 297 B. LA PAZ PARROQUIA URBANA TARQUI

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 190,50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302008550	MOREIRA JULIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9144,00
CONSTRUCCIÓN:	3294,00
	12438,00

Son: DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES

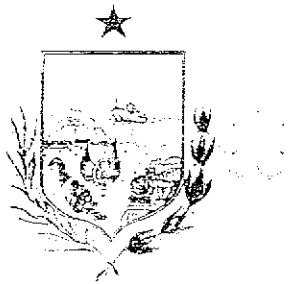
Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011 para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS.

Impreso por: MARIS REYES 10/06/2013 17:07:36



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALGRADA

USD-1:25

Nº 0042414

CERTIFICACIÓN

No. 0514-1174

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **JULIA MOREIRA**, con clave Catastral Nº 3070115000, ubicado en la calle 297 en el Barrio la Paz, parroquia Tarqui Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, teniendo las siguientes medidas y linderos.

Frente: 6,50m. Calle 297

Atrás: 12m. Propiedad particular

Costado derecho. 20m. Sr. José Mera Flores

Costado izquierdo. Partiendo de la calle 297 hacia el fondo con 9m, de este punto en ángulo de 90° hacia la izquierda con 5,50m, liderando con el Sr. Eduardo Quiroz Moreira, de este punto en ángulo de 90° hacia el fondo con 11m. y propiedad particular.

Área. 190,50m².

Manta, septiembre 13 del 2013

SR. RAIMUNDO LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

AUTORIZACIÓN

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 40294

Nº 330-2226

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Sr. DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA, para que celebren escritura de compraventa de terreno, propiedad de la Señora Julia Moreira, ubicada en el Barrio La Paz, código 216, de la Parroquia los Tarquí, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 6.50 m. – Calle 297

Atrás: 12.00 m. – Propiedad particular

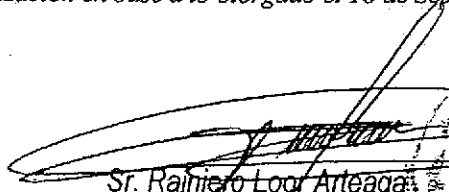
Costado Derecho: 20.00 m. – Sr. José Mera Flores

Costado Izquierdo: Partiendo de la calle 297 hacia el fondo 9,00m. de este punto en ángulo de 90° hacia la izquierda 5,50m – Linderando con el Sr. Eduardo Quiroz Moreira; de este punto en ángulo de 90° hacia el fondo con 11,00m – Linderando con propiedad particular.

Área: 190.50 m²

Manta, Junio 03 de 2013

NOTA: Se actualiza esta Autorización en base a lo otorgado el 18 de Septiembre del 2012


Sr. Raimundo López Arteaga
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO
CANTON MANTA

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

L.L.C.H.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

No. 0330 - 2226

APROBACIÓN DE SUBDIVISIÓN

Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la Autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

Esta Dirección aprueba la subdivisión de terreno, propiedad del señora, JULIA MOREIRA, ubicado en el Barrio La Paz código # 216 de la parroquia Urbana de Tarqui del Cantón Manta, Clave Catastral # 3070115000, el mismo que posee un área total de 240.00 m2.

1.- AREA TOTAL SEGUN ESCRITURA: 240.00 m2, (Escritura # 527 inscrita el 13 de Diciembre del 1962 y autorizada por la Notaría Primera del Cantón Manta el 21 de Noviembre del 1962)

Por el frente: 12.00m. calle publica dejada por el vendedor
Por Atrás: 12.00m. terreno del vendedor
Por el Costado Derecho: 20.00 m. Solar de Don José Mera Flores
Por el Costado Izquierdo: 20.00m. terreno del vendedor

2.-AREA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: A FAVOR DE Dimas Eduardo Quiroz Moreira (inscritas el 18 de Julio del 2002) 49.50 M2

3.- AREA A DESMEMBRAR A FAVOR: DIMAS EDUARDO QUIROZ MOREIRA 190.50 M2

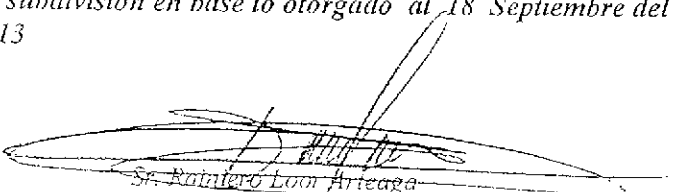
Por el frente: 6.50 m. calle 297
Por Atrás: 12.00m. propiedad particular
Por el Costado Derecho: 20.00 m. propiedad de José Mera Flores
Por el Costado Izquierdo: Partiendo de la calle 297 hacia el fondo 9.00m. de este punto en ángulo de 90° hacia la izquierdo 5.50 m linderando con el Sr, Eduardo Quiroz Moreira de este punto en < de 90° hacia el fondo con 11.00 m linderando con propiedad particular.

4.-AREA SOBRANTE A NINGUNA

NOTA:

- No existe sobre posición ni afectación al Plan Regulador.
- De acuerdo al informe de Regulación Urbana la norma mínima de superficie es de 200m2.
- De acuerdo de Avalúos y Catastro, mediante Memorando N°0636 -DACRM-DFS-13 de fecha SEPTIEMBRE 14 del 2012 informa "No existe ningún inconveniente para realizar el trámite solicitado por propietario en su dependencia".

Nota: Se actualiza esta subdivisión en base lo otorgado al 18 Septiembre del 2012
Manta, Junio 03 del 2013


DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica la buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones erróneas, en las solicitudes correspondientes.
LICH



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 130000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 261-479 / 261-477

TITULO DE CREDITO No. 000204367

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA \$23200.00 ubicada en MANITA de la parroquia TARQUI	3-07-01-16-000	190.50	12436.00	98023	204367

9/27/2013 2:42

VENDEDOR				ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	
1302008660	MOREIRA JULIA	CALLE 297 B LA PAZ PARROQUIA URBANA TARQUI	Impuesto principal	232.00	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	69.60	
			TOTAL A PAGAR	301.60	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN			
1301974661	QUIROZ MOREIRA DIANAS EDUARDO	NA	VALOR PAGADO	301.60	
			SALDO	0.00	

EMISION: 9/27/2013 2:42 VERONICA HOYOS

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORO PÚBLICO
GOBIERNO AUTÓNOMO
Municipal del Cantón Manta



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0269573

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC:

SRA. JULIA MOREIRA

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN :

CALLE 297 B/1A PZA PARACQUITA URBANA

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

269293

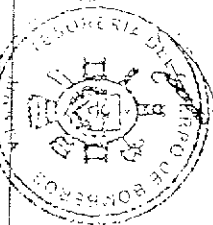
CAJA:

MANGARITA ANCHUNDIA L

FECHA DE PAGO:

20/08/2013 12:03:07

ÁREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: LUNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Argumento: El pago de la deuda de la Sra. Julia Moreira, en el valor de \$3.00, se realizó el día 20/08/2013, por lo que se certifica la solvencia de la misma.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

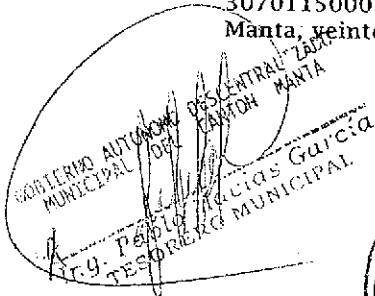
Nº 85921

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

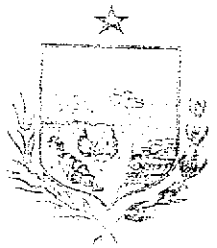
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MOREIRA JULIA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 21 de agosto de 13

VALIDO PARA LA CLAVE
3070115000 CALLE 297 B. LA PAZ PARROQUIA URBANA TARQUI
Manta, veinte y uno de agosto del dos mil trece



p



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 57580

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

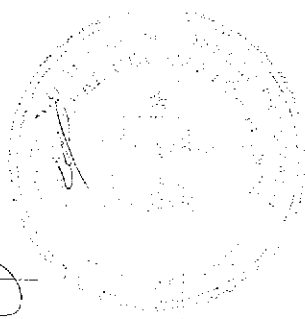
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenece a MOREIRA JULIA
ubicada en CALLE 297 B. LA PAZ PARROQUIA URBANA TARQUI
AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
cuyo \$12438.00. DOCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 DOLÁRES la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

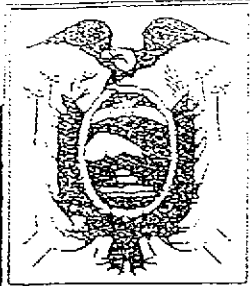
AFIGUEROA

Manta, 11 de JUNIO 2013 del 20

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL ING.
EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTIA: INDETERMINADA

COPIA No. Primeras
FECHA: 16 JUL 2013

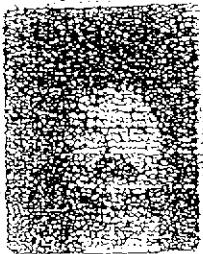
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2-540-889 / 2-541-052 / 2-220-373
notario26@andina.net.net • QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
CARNÉ NACIONAL
NOMBRE: SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
FECHA DE EMISION: 1993
NÚMERO DE IDENTIFICACION: 004-0004-1700820143
LUGAR DE EMISION: QUITO
FOTOCOPIA



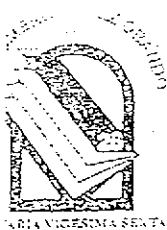
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
CARNÉ NACIONAL
NOMBRE: SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
FECHA DE EMISION: 1993
NÚMERO DE IDENTIFICACION: 004-0004-1700820143
LUGAR DE EMISION: QUITO
FOTOCOPIA

REN 0175174

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
004-0004-1700820143
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
PARARI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA MANTA MANTA
CANTÓN MANTUA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
QUITO



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

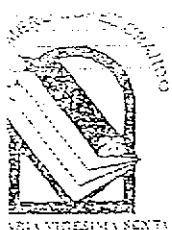
2013	17	01	26	P4068
------	----	----	----	-------

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL ING.
EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTIA: INDETERMINADA
DÍ- 3, COPIAS
GM.

P.E. BIESS-CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las diez horas y treinta minutos de hoy día DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece: El señor Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, de estado civil casado, en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, en su calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD

SOCIAL SUBROGANTE, según constan de los respectivos documentos habilitantes que se agregan; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial Número quinientos ochenta y siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- DOS) Según el artículo cuarto de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto

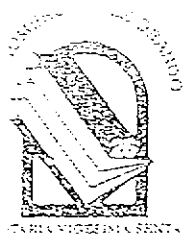


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SENTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Ecuatoriano de Seguridad Social.- TRES) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Edmundo Sandoval Córdova, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro guión tres (170082014-3), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente:- UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- CINCO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco uno nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a el compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total contenido de este PODER



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESPECIAL, para constancia de ello firma junto conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.

f) Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 0101348/P2

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009-0255 0101348183
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA
MACHUCA COELLO ROBERTO ALEJANDRO

PROVINCIA CUELLA
CANTÓN CUELLA
CIRCONSCRIPCIÓN MONTE
ZONA
(1) PRESIDENTAL DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN CUELLA
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 12 de la Ley Notarial doy fe que la
COPIA que se presenta, es igual al documento
presentado en el
CUELLA, 2
18 JUL 2013
DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
CUELLA CANTÓN CUELLA

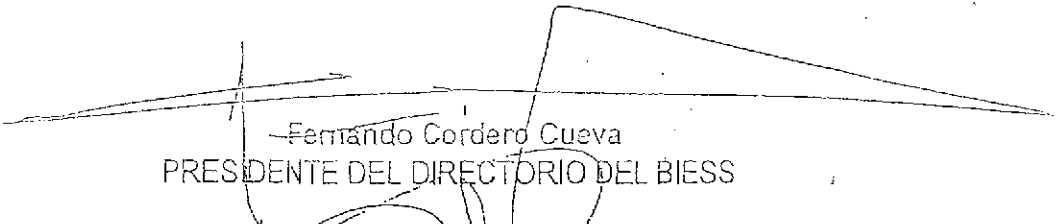
ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

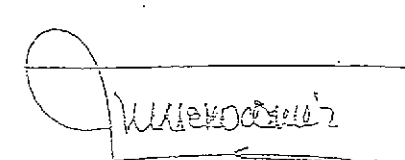
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

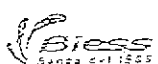
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


FERNANDO CORDERO CUEVA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

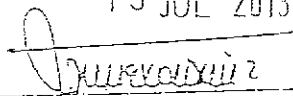

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013


Dra. María Belén Rocha Ufiaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

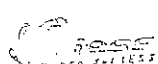
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS - QUITO
RA...

15 JUL 2013

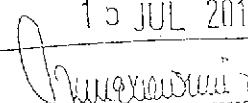

Dra. María Belén Rocha Ufiaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

ZON: Siendo por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013 conoció la renuncia irrevocable del Ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 15 de julio de 2013.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
QUE SE DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS.- QUITO

15 JUL 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en QUITO, a 15 JUL 2013, fojas útiles y que luego devolví al interesado; en la que ello confiero la presente.

QUITO, a 15 JUL 2013
DR. HOMERO LOPEZ GRANDI
NOTARIO VICESINDECO
DEL ECUADOR

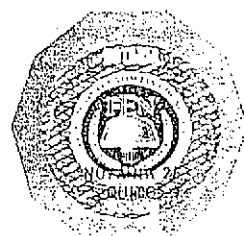
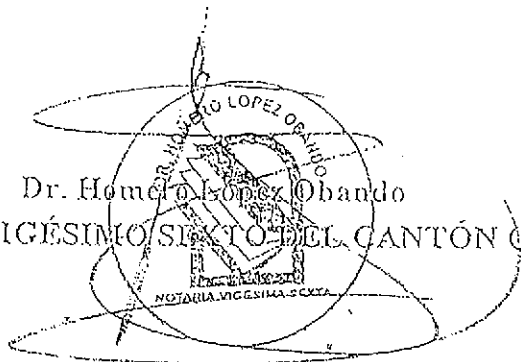


Se otorga - - -


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

...gó ante mí. en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga, EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), a favor del ING. EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO; firmada y sellada en Quito, a dieciséis (16) de julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



22

22

22

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.09.04P6168. **DOY F E.** - 9/

Alonso Acuña
Alonso Acuña
Alonso Acuña
Alonso Acuña
Alonso Acuña

